

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
AUTORIZA A LA EMPRESA NACIO-
NAL DE MINERÍA PARA TRANSFE-
RIR A LA EMPRESA CORPORACIÓN
NACIONAL DEL COBRE DE CHILE LA
FUNDICIÓN Y REFINERÍA LAS
VENTANAS.**

SANTIAGO, 30 de junio de 2003.

M E N S A J E N° 084-349/

ØHonorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto autorizar a la Empresa Nacional de Minería (ENAMI) la transferencia, a título oneroso, a la empresa Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO), de la Fundición y Refinería Las Ventanas. Dicha transacción, forma parte de una estrategia global del Gobierno, diseñada con el objeto de establecer condiciones estructurales para la viabilidad de la empresa en el largo plazo, a través de la generación de nuevos recursos financieros y la consecuente reducción de sus pasivos.

Esta iniciativa se complementa con la ley N° 19.847 y con el Decreto Supremo N° 1.083 de Hacienda del 19 de Diciembre del 2002, que autorizaron al Presidente de la República para conceder la garantía estatal a los compromisos financieros externos de Enami hasta por una suma de US\$ 220.000.000.

Además, el presente proyecto de ley va asociado a la aprobación de una política para el desarrollo de la pequeña y mediana minería, que se oficializará a través de la dictación de un Decreto Supremo.

Los antecedentes directos de todas estas iniciativas, se encuentran en el Protocolo de Acuerdo suscrito por el Gobierno y los Sres. Presidentes de la Comisiones de Hacienda y Minería de la H. Cámara de Diputados y del Senado de la República, el día 6 de Enero del

2003, texto que representa el compromiso político de implementar un proyecto de desarrollo estratégico para la Empresa Nacional de Minería y para el sector minero relacionado.

I. ENAMI COMO EMPRESA.

La Empresa Nacional de Minería, en adelante la empresa o ENAMI, se rige por su estatuto orgánico contenido en el D.F.L. N°153 de 1960. Nació de la fusión de la ex Caja de Crédito y Fomento Minero, creada por el D.F.L. N°212 de 1953 y de la Empresa Nacional de Fundiciones, cuyo estatuto fue establecido por la ley N°11.828 de 1955.

Los objetivos y funciones de ENAMI se encuentran establecidas en los artículos 2° y 3° del citado D.F.L. 153. En síntesis, consisten en fomentar la explotación y beneficio de toda clase de minerales existentes en el país, producirlos, concentrarlos, fundirlos, refinarlos e industrializarlos, comerciar con ellos o con artículos o mercaderías destinados a la industria minera, como igualmente, realizar, y desarrollar actividades relacionadas con la minería y prestar servicios a favor de dicha industria.

Las funciones específicas que le encomienda la ley dicen relación con actividades de fomento, tales como asistencia crediticia para la producción, concentración, fundición, refinó y comercialización de minerales, siendo parte importante de esta última actividad la apertura de poderes de compra con precios de sustentación de minerales si fuese necesario, operando como un fondo rotativo.

Igualmente, la ley le encomienda actividades propias de una empresa, estableciendo como parte de su financiamiento, las utilidades y excedentes que obtenga de sus actividades industriales y comerciales.

Para los efectos del financiamiento de las actividades de fomento a la pequeña minería, desde el año 1993, la Ley de Presupuestos de la Nación ha incluido la partida 17, capítulo 01, Programa Fomento a la Pequeña y Mediana Minería, dentro del presupuesto del Ministerio de Minería, con una asignación específica, la

33-301 que contiene recursos para ser transferidos a Enami.

II. FACTORES QUE ORIGINARON LA ACTUAL SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE ENAMI.

Los resultados económicos y financieros de ENAMI se han visto deteriorados en los últimos cinco años debido principalmente a las siguientes causas:

Disminución de los cargos de tratamiento.

La principal fuente de ingresos de la Empresa Nacional de Minería está constituida por los cargos de tratamiento, que son el precio que se cobra en el mercado por la transformación de concentrados de cobre en productos refinados. Dichos cargos han experimentado una baja sostenida en los últimos años, lo que ha impactado en los resultados operacionales de ENAMI, no obstante la reducción de costos de las fundiciones y refinería de la empresa.

Inversión ambiental.

Los establecimientos industriales, Fundición Hernán Videla Lira, de Paipote y Fundición y Refinería Las Ventanas, construidas en los años 50 la primera y en la década del 60 la segunda, debieron ser objeto de significativas inversiones, durante la década del noventa, para satisfacer los estándares de la nueva normativa ambiental.

En efecto, las inversiones medioambientales efectuadas en ambos establecimientos metalúrgicos, entre los años 1988 y 2001, que ascendieron a sumas cercanas a los US\$240 millones, fueron financiadas casi en su totalidad, a través de créditos que la empresa contrajo con el sistema financiero externo, a tasas normales para este tipo de operaciones.

Al momento de la toma de estas decisiones, la evolución esperada de los cargos de tratamiento en los mercados mundiales del negocio de fundición y refinación de metales y por ende la proyección de los flujos operacionales de ENAMI, permitía cubrir los

gastos financieros y las amortizaciones que se derivarían de dichas operaciones de crédito.

Sin embargo y como ya se ha mencionado, los flujos operacionales disminuyeron por la caída de los cargos por tratamiento y aún cuando, con excepción del año 1998, se mantuvieron excedentes operacionales, éstos no fueron suficientes para cubrir los compromisos financieros, disminuyendo de esta manera el patrimonio de la Empresa.

3. Financiamiento gastos de fomento.

El aporte fiscal entregado a ENAMI para financiar los programas de fomento entre los años 1993 y 1999, fue casi en su totalidad retornado al fisco, simultáneamente como retiro anticipado de excedentes, de conformidad al artículo 29 del decreto ley N°1263 de 1975. De este modo, la empresa debió financiar estas actividades con recursos propios o mayor endeudamiento.

El mayor retiro anticipado de utilidades por parte del Fisco durante la década de los noventa, respecto de las utilidades efectivas, generó un crédito fiscal de aproximadamente US\$145 millones y este, sumado al monto acumulado en la década anterior, aproximadamente US\$19 millones, generaron un crédito fiscal total acumulado a la fecha de aproximadamente US\$ 164 millones.

III. EFECTOS DEL PROYECTO.

Como consecuencia de lo anterior, ENAMI muestra una situación económica que dificulta el desarrollo de su función de fomento a la pequeña y mediana minería, que requiere de soluciones que alivien el funcionamiento de la empresa y le permitan lograr estabilidad para sus operaciones.

De ahí que se haya pensado en la transferencia de la Fundición y Refinería Las Ventanas a la Empresa Corporación Nacional del Cobre de Chile.

Viabilidad financiera.

Esta venta permitirá pagar parte importante de los pasivos de la Empresa Nacional de Minería y reestructurar el saldo, de manera tal que los flujos futuros proyectados le den viabilidad financiera a la empresa.

El precio de venta será determinado por los Directorios de ambas corporaciones, tomando en cuenta las ventajas que la operación representa para cada empresa y las condiciones de mercado, considerando los flujos futuros proyectados de la Fundición y Refinería Las Ventanas.

Cumplimiento de la función de fomento.

Lo anterior permitirá que ENAMI pueda seguir cumpliendo adecuadamente la función de fomento de la pequeña y mediana minería que la ley le ha asignado.

Para estos efectos, el proyecto de ley que se somete a vuestra consideración, establece disposiciones que obligan a ambas empresas estatales a suscribir instrumentos necesarios para asegurar contratos de maquila a precios de mercado, que garanticen la reserva necesaria de capacidad de la Fundición y Refinería Las Ventanas para procesar los productos provenientes de la pequeña y mediana minería. Tales productos, seguirán siendo adquiridos, recepcionados y posteriormente entregados por ENAMI a CODELCO para su procesamiento.

Como complemento de esta ley, y a efectos de asegurar la continuidad y fortalecimiento de los programas de fomento a la Pequeña y Mediana Minería ejecutados por la Empresa Nacional de Minería, mediante Decreto Supremo, se formalizará una Política Nacional para La Pequeña y Mediana Minería, en orden a establecer las bases estructurales que permitan subsanar las dificultades competitivas del sector, asociadas a las desventajas de escala que dificultan su acceso al financiamiento, a la tecnología, al mercado de transformación a productos de mayor valor agregado y a la comercialización. Igualmente promoverá la modernización de las Plantas de Beneficio de la Empresa y la máxima eficiencia de su gestión

productiva y administrativa, dotándola de los recursos humanos y financieros necesarios.

Sinergias.

La adquisición de la Fundición y Refinería Las Ventanas por parte de CODELCO, permitirá a esta empresa avanzar en su política de incrementar su capacidad de fundición y refinería. Asimismo, se generarán por esta vía sinergias asociadas a la integración de Las Ventanas al sistema productivo de CODELCO. Esto, garantizando, además, que el Estado seguirá disponiendo de la capacidad de procesamiento de minerales y productos mineros en dichas instalaciones a precios de mercado, para la implementación de la política de fomento a la pequeña y mediana minería.

IV. LA NECESIDAD DE LEY.

Es necesario precisar que aún cuando ciertos dictámenes de la Contraloría General de la República que restringen los actos de disposición de bienes de una empresa pública son debatibles, la magnitud, circunstancias y condiciones de la venta de la Refinería y Fundición Las Ventanas, justifican plenamente el presente proyecto de ley.

En efecto, esta ley se funda en la relevancia que los bienes que se venden tienen para la empresa. También en el acuerdo de enero del presente año entre el Gobierno y los presidentes de las Comisiones de Hacienda y Minería de la Cámara de Diputados y del Senado.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 19 N°21 de la Constitución Política de la República, para que una empresa pública creada por ley pueda enajenar validamente sus bienes o, en general, celebrar cualesquiera otra de clase actos, esta deberá encontrarse previamente habilitada por una ley.

La Contraloría General de la República a través de sus dictámenes 3530/89, 9188/89, 2601/96, 34889/96, 2128/97, 41158/97, 17847/98, entre otros, ha restringido aún más estos conceptos, señalando que la referida autorización debe ser de carácter expresa y específica; que el acto o contrato por el cual

se enajena debe propender al objeto de la empresa y, por último, que la transferencia no puede constituir una restricción para el ejercicio de las funciones legales de la empresa.

Al respecto, es necesario señalar que las normas contenidas en el DFL N°153 del año 1960, estatuto orgánico de ENAMI, establecen que el objeto de dicha empresa será el de "fomentar la explotación y beneficio de toda clase de minerales existentes en el país, producirlos, concentrarlos, fundirlos, refinarlos, e industrializarlos, comerciar con ellos, o con artículos o mercaderías destinados a la industria minera, como igualmente, realizar y desarrollar actividades relacionadas con la minería y prestar servicios a favor de dicha industria".

Luego, el mismo cuerpo legal establece que la empresa tendrá por función, entre otras, "la de comprar, vender y celebrar toda especie de actos y contratos sobre minerales y productos mineros" y la de "en general, ejecutar todos los actos y celebrar toda especie de actos y celebrar todos los contratos tendientes a cumplir con el objeto de la empresa".

La norma señala, además, que le corresponderá al directorio de la empresa "administrar la empresa con amplias facultades y podrá celebrar todos los actos, contratos y operaciones que se requieran para la marcha de las actividades de esta. A este efecto, y sin que importe limitación, además de las facultades ordinarias de administración, el directorio podrá: comprar y adquirir a cualquier título toda clase de bienes raíces y muebles, enajenarlos, gravarlos, darlos en arriendo o tomarlos en arrendamiento, concesión u otra forma de goce; etc.". La norma, concede al directorio, también, la facultad para acordar la realización de todo acto, contrato o convención que tienda a cumplir con los objetivos de la empresa.

Por su parte, la Corporación Nacional del Cobre de Chile, CODELCO, tiene establecido su régimen legal en el decreto ley 1.350 de 1976, el cual la estructura y organiza como una empresa pública creada por ley, encargada de extraer, producir, elaborar, comercializar, y exportar cobre en todas sus formas y

subproductos. Para desarrollar dicha actividad productiva, la empresa está facultada para realizar todas las inversiones que sean necesarias para la consecución de sus fines.

De este modo, es posible advertir que las normas examinadas precedentemente, expresa y específicamente, señalan el objeto, funciones y facultades tanto de la empresa ENAMI, tradente, y de la empresa CODELCO, adquirente, y que de esta forma, las exigencias legales para transferir la titularidad de la Refinería y Fundición de las Ventanas de una a la otra se encuentran totalmente satisfechas.

Con el fin de evitar en el futuro estas autorizaciones parciales, el Gobierno enviará en el futuro próximo un proyecto de ley que regule la enajenación de activos que formen parte del patrimonio de una empresa pública, sin que ello signifique la pérdida del control estatal de las mismas.

V. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto de ley que se somete a vuestra H. consideración, presenta el siguiente contenido:

Autorización para transferir.

En primer lugar, la iniciativa autoriza explícitamente a ENAMI, para transferir, a título oneroso, a CODELCO, la Fundición y Refinería Las Ventanas, como un solo todo, con todos los inmuebles destinados a ella, dependencias, laboratorios, instalaciones industriales, equipos, vehículos, derechos y patentes.

Mantención del fomento.

El proyecto contiene también, dos aspectos de salvaguardia que son parte fundamental de la estructura jurídica del mismo.

El primero de ellos se refiere al aseguramiento de las actividades de fomento de la pequeña y mediana minería de ENAMI, disponiéndose que tanto dicha empresa como CODELCO suscribirán aquellos contratos e instrumentos que sean necesarios para asegurar

que ENAMI pueda cumplir a cabalidad sus funciones legales, en el contexto de la transferencia cuya autorización se solicita.

Prohibición de enajenación.

El segundo elemento de salvaguardia que contiene el proyecto dice relación con la permanencia de la propiedad de la Fundición y Refinería Las Ventanas dentro del patrimonio del Estado.

Para tal efecto, se dispone que dicha propiedad podrá ser enajenada o transferida del patrimonio estatal, previa autorización legal expresa, sin perjuicio de la necesaria reposición y renovación de bienes muebles y equipos que la operación industrial del complejo demande.

Esta limitación tiene un doble propósito. Por una parte, establecer en forma precisa y clara, la voluntad de que estos bienes permanezcan en poder de un órgano del Estado. La norma permite que CODELCO los transfiera o aporte a otro órgano del Estado. Lo que prohíbe es que sin autorización legal salga de esa esfera. Por otra, que CODELCO tiene plena facultad de disposición de la Fundición y Refinería Las Ventanas, en la medida que concurren como parte contratante de esos actos de enajenación o transferencia, órganos o empresas de carácter público facultados legalmente para su adquisición y uso.

Resguardo para trabajadores.

El artículo tercero asegura a los actuales trabajadores de ENAMI que se desempeñan directamente en la Fundición y Refinería Las Ventanas, la vigencia plena de sus derechos laborales, haciendo plenamente aplicable el artículo 4° del Código del Trabajo, vigente para las transferencia de establecimientos productivos y que resguarda los derechos laborales, en especial, los contratos colectivos.

Revalorización de activos.

El artículo cuarto establece la facultad de ENAMI para revalorizar los activos objeto de transferencia, a fin de que estos sean

considerados capital de la empresa para efectos tributarios. Lo anterior se materializará a través de la dictación de decretos supremos, los que deberán ser suscritos por los ministros de Minería y Hacienda, dentro del plazo de un año.

Reglamentación de la venta.

Por último, en una disposición transitoria se hace referencia a las condiciones, términos y obligaciones, tanto de ENAMI como de CODELCO, para formalizar la transferencia de la Fundición y Refinería Las Ventanas, las cuales deberán ser acordadas por los Directorios de ambas corporaciones y, posteriormente, ratificadas por decreto supremo expedido por el Ministerio de Minería.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1º.- Autorízase a la Empresa Nacional de Minería, ENAMI, para transferir, a título oneroso, la propiedad de los inmuebles, así como las instalaciones, equipos, laboratorios, mobiliario y vehículos, derechos y patentes y demás bienes muebles, corporales e incorporeales, que conforman el complejo industrial minero metalúrgico denominado Fundición y Refinería Las Ventanas, ubicado en la Comuna de Puncuncaví, Vª Región de Valparaíso, a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, CODELCO-Chile.

Artículo 2º.- La autorización que se concede por la presente ley a la Empresa Nacional de Minería, se entenderá sin perjuicio de las funciones sobre fomento a la pequeña y mediana minería que el DFL 153 del Ministerio de Hacienda de 1960 y sus modificaciones posteriores establecen para dicha empresa del Estado.

Ambas instituciones deberán suscribir los convenios que sean necesarios para la contratación, a precios de mercado, de servicios suministrados por la Fundición y Refinería Las Ventanas, para asegurar el cumplimiento por parte de la empresa Nacional de Minería, de la atención y fomento que su estatuto orgánico dispone respecto de la pequeña y mediana minería.

CODELCO-Chile no podrá transferir o dar en aporte a terceros todo o parte de la Fundición y Refinería Las Ventanas, sin autorización legal previa otorgada al efecto.

Sin embargo, no requerirá dicha autorización para transferir o aportar el todo o parte de dicho bien, en la medida que se trate de órganos del Estado facultados legalmente para su adquisición y uso.

A su vez, los órganos del Estado que adquieran o reciban en aporte el todo o parte de la Refinería y Fundición Las Ventanas, sólo podrán disponer de esta en la forma prevista en la presente ley.

La restricción impuesta en los incisos anteriores se entenderá sin perjuicio de la necesaria reposición y renovación de bienes muebles y equipos que la operación industrial del complejo demande.

Artículo 3°.- A los trabajadores de la Empresa Nacional de Minería, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se desempeñen directamente en la Fundición y Refinería de Las Ventanas, les será plenamente aplicable lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo.

Artículo 4°.- Autorízase a la Empresa Nacional de Minería para revalorizar los activos mencionados en el artículo primero de la presente ley. Dicha revalorización se considerará capital para todos los efectos tributarios.

Esta revalorización se realizará, dentro del plazo de un año, mediante la dictación de decretos supremos expedidos por el Ministro de Minería, los que deberán además, ser suscritos por el Ministro de Hacienda.

Los valores así determinados pasarán a constituir el nuevo valor libro de dichos bienes.

Disposición transitoria

Artículo Transitorio.- Las condiciones y términos de los contratos, así como aquellos relativos al tratamiento de minerales y productos mineros en favor de la Empresa Nacional de Minería, que se otorguen en virtud de la autorización que se concede por la presente ley, serán determinados por los Directorios de ambas corporaciones, cuyos acuerdos sobre la materia deberán ser ratificados por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Minería."

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

PATRICIO MORALES AGUIRRE
Ministro de Minería (S)

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda